

Roj: ATS 904/2006
Id Cendoj: 28079110012006200139
Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Civil
Sede: Madrid
Sección: 1
Nº de Recurso: 2592/1999
Nº de Resolución:
Procedimiento: CIVIL
Ponente: PEDRO GONZALEZ POVEDA
Tipo de Resolución: Auto

AUTO

En la Villa de Madrid, a veintidós de Marzo de dos mil seis.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- A instancia de la Letrada doña Ángela se siguió procedimiento en reclamación de los honorarios que le eran debidos por su cliente "Promociones Peña Suárez, S.L.", por su intervención en el recurso de casación núm. 2592/1999. Por auto de esta Sala de 26 de marzo de 2004 se fija la cuantía de los honorarios a percibir por la citada Letrada, auto que fue complementado por el de 5 de noviembre de 2004 resolviendo sobre **costas** cuyo pago se impuso a "Promociones Pérez Sánchez, S.L. Unipersonal".

SEGUNDO.- Por la Letrada Sra. Ángela se ha solicitado tasación de **costas** causadas en el expediente de reclamación de honorarios; practicada con fecha 10 de junio de 2005, "Promociones Peña Suárez, S.L. Unipersonal, la ha impugnado por entender indebidos los honorarios minutados.

HA SIDO PONENTE EL MAGISTRADO EXCMO. D. Pedro González Poveda

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El procedimiento especial del art. 35 de la Ley de Enjuiciamiento Civil legitima al Abogado para reclamar de su cliente el pago de los honorarios que hubiere devengado en el asunto, presentando minuta detallada y manifestando formalmente que le son debidos y no han sido satisfechos, procedimiento en que no es necesaria la asistencia técnica, al tratarse de una actuación personalísima del Abogado. Aunque esta Sala ha venido declarando el derecho del Abogado que se defiende a sí mismo a percibir honorarios de la parte contraria condenada en **costas**, ello ha sido en procesos en que era obligada la asistencia letrada y que esa defensa propia no podía suponer un beneficio para el condenado al pago de las **costas**; tal supuesto no se da en este caso en que no se exige asistencia técnica, no se está ante un supuesto de autodefensa. Por ello no se puede pretender incluir en las **costas** de este procedimiento los honorarios profesionales de la Abogado a cuya instancia y en reclamación de honorarios por su intervención en el recurso de casación, se ha iniciado, ya que, se repite, no es necesaria la intervención preceptiva de Abogado.

SEGUNDO.- Estimada la impugnación, procede imponer las **costas** de la misma a la parte solicitante de la tasación por analogía con lo dispuesto en el art. 246.3, párrafo 2º de la Ley de Enjuiciamiento Civil .

LA SALA ACUERDA

Con estimación de la impugnación de la tasación de **costas** realizada por la Procuradora Doña Matilde Marín Pérez en nombre y representación de "Promociones Pérez Suárez, S.L. Unipersonal", debemos declarar y declaramos indebidos los honorarios reclamados por la Abogada doña Ángela , que serán excluidos de la tasación de **costas** practicada.

Con expresa condena a la citada Abogada al pago de las **costas** causadas por esta impugnación.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen, de lo que com Secretario, certifico.